



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1160  
16 de junio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

49º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1160ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 7 de agosto de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Octavo informe periódico de la República de Corea (continuación)

Informes periódicos 8º a 12º de Bolivia (continuación)

Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Prevención de la discriminación racial, en particular procedimientos de urgencia y de alerta temprana (continuación)

Proyecto de recomendación sobre Burundi (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficial E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 5 del programa) (continuación)

Octavo informe periódico de la República de Corea (CERD/C/258/Add.2)  
(continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de la República de Corea toma asiento como participante a la mesa del Comité.
2. El Sr. Joon-Hee LEE (República de Corea), recordando las observaciones del Sr. Diaconu, Relator sobre el país, y de otros miembros sobre la falta de toda referencia específica a la raza o la discriminación racial en la Constitución y otros documentos legislativos de la República de Corea, dice que los criterios citados en esos instrumentos sólo son ejemplos. La discriminación racial está rigurosamente prohibida de conformidad con el principio de igualdad consagrado en la Constitución de Corea y en otras leyes pertinentes, aun cuando no se mencione específicamente.
3. Con respecto a las posibles contradicciones entre la Convención y el derecho interno, y al estatuto de la Convención conforme al derecho interno coreano, dice que si las disposiciones del derecho interno contradicen las de la Convención, se aplican los principios jurídicos generales, incluida la norma de lex posteriori o el principio de la precedencia del derecho especial. Las disposiciones de la Convención están protegidas además por la Constitución de Corea, que garantiza y confirma los derechos humanos fundamentales e inviolables del individuo.
4. Algunos miembros han hecho preguntas sobre el párrafo 14 del informe (CERD/C/258/Add.2), relativo al artículo 2 de la Convención. Reitera que las leyes vigentes son un medio efectivo para prevenir y perseguir los actos de discriminación racial. Distintas esferas de actividad se rigen por leyes distintas: por ejemplo, el artículo 5 de la Ley de normas laborales prohíbe la discriminación por motivos de nacionalidad, y en los artículos 307, 309 y 311 del Código Penal se establecen penas por difamación e insulto, incluidos los de carácter racista.
5. Jamás se ha presentado a los tribunales un caso de presunta discriminación racial. Por ello, la República de Corea estima que no hay necesidad urgente de nueva legislación.
6. El Comité ha preguntado cuáles son las "prácticas vigentes" para la protección y promoción de los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 14 del informe. El Gobierno proporciona formación en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos que participan en la administración de justicia y ha nombrado a un oficial de derechos humanos en cada comisaría del país. En mayo de 1993 se estableció un centro para la investigación de las presuntas violaciones de los derechos humanos. En cada centro de control de la inmigración se han establecido centros de reclamación para los trabajadores extranjeros: en 1995 se tramitaron 1.722 reclamaciones

por salarios impagos, indemnizaciones por lesiones y tratamiento médico. El Ministerio de Justicia difunde activamente todos los instrumentos de derechos humanos, publicando los textos y organizando seminarios y una semana anual de los derechos humanos.

7. Con respecto a la aplicación del artículo 4 de la Convención, dice que la Convención ya es parte del derecho coreano, por lo que puede ser invocada directamente ante los tribunales. Así pues, el Gobierno no cree que haya una necesidad urgente de adoptar una nueva legislación interna. Sin embargo, no excluye la posibilidad de hacerlo en el futuro para reflejar las disposiciones de la Convención de forma más efectiva. Su país está adoptando medidas para mejorar la aplicación de la Convención, como demuestra su proyecto de establecer una institución nacional de los derechos humanos y su intención de formular la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención.

8. Con respecto al número de escuelas extranjeras que hay en la República de Corea, dispone de algunas cifras más recientes que las que figuran en el párrafo 30 del informe. Ahora hay 36 escuelas para chinos de Taipei, con 3.594 alumnos, o sea 517 menos que en 1992, y 3 escuelas han cerrado. Hay 13 escuelas estadounidenses con 5.240 alumnos, 2 escuelas británicas y 2 japonesas y una escuela alemana. Hay 18 escuelas extranjeras en las que se imparte enseñanza secundaria. La dirección y la financiación de las escuelas extranjeras dependen por completo de cada comunidad extranjera.

9. Algunos miembros han observado que si bien el número de extranjeros en la República de Corea ha aumentado considerablemente, en particular los filipinos, el número de escuelas extranjeras no ha aumentado en consecuencia. Ello se explica porque la mayoría de los recién llegados son trabajadores y pasantes que vienen sin hijos.

10. No se permite el empleo de trabajadores extranjeros salvo en determinadas ocupaciones. Sin embargo, los trabajadores extranjeros legítimamente empleados gozan de la misma protección jurídica que los trabajadores coreanos. Los trabajadores extranjeros ilegales se exponen a la deportación conforme a la legislación coreana, pero, con todo, tienen derecho a la protección jurídica mínima, por ejemplo, contra el incumplimiento de pago de sus salarios. Las medidas especiales adoptadas en febrero de 1994 garantizan que los trabajadores extranjeros que hayan sufrido lesiones ocupacionales desde febrero de 1991 recibirán indemnización en las mismas condiciones que los trabajadores coreanos. Cuando se denuncian debidamente ante una oficina regional del trabajo casos de incumplimiento del pago de los salarios o de agresión física, los trabajadores extranjeros tienen derecho a una indemnización por pérdidas o daños en las mismas condiciones que los trabajadores coreanos.

11. En 1991 la República de Corea adoptó un "sistema de formación técnica industrial para extranjeros". En las directrices a que se hace referencia en el párrafo 24 del informe se pide a los empleadores que tengan en cuenta la situación especial de los aprendices extranjeros respecto de los contratos de formación, la salud y la seguridad y la indemnización por accidentes laborales. El Gobierno está considerando la posibilidad de establecer un sistema de permisos de trabajo para legitimizar el empleo de los trabajadores manuales extranjeros y proporcionarles protección jurídica apropiada.

12. Con respecto a los recursos de que disponen las personas cuyos derechos han sido infringidos por organismos públicos, dice que todos los casos de discriminación racial se tramitarán conforme a los procedimientos normales del ordenamiento jurídico coreano: sin embargo, nunca se ha presentado un caso de esa índole ante los tribunales. De paso señala que por "particulares", "personas" y "ciudadanos", palabras que se usan en el informe, debe entenderse todas las personas, independientemente de su ciudadanía.

13. Si bien es cierto que nunca ha habido discriminación institucional contra los hijos de parejas mixtas en la República de Corea, es cierto que en el pasado han sido víctimas de cierto grado de prejuicio por parte de la población. Sin embargo, ahora las personas son mucho más tolerantes. El Gobierno proporciona apoyo financiero para los gastos de mantenimiento y educación de los coreanos hijos de parejas mixtas.

14. La comunidad de etnia china en la República de Corea está protegida de conformidad con el derecho y los tratados internacionales, al igual que todas las demás personas del país. Sí se aplica el principio de jus sanguinis en Corea, pero es relativamente fácil obtener la nacionalidad coreana: pueden solicitar la nacionalidad coreana, entre otros, quienes han residido en la República de Corea durante más de cinco años ininterrumpidos, las personas de más de 20 años y hábiles conforme a las leyes de su propio país, los que observan buena conducta, que tienen sus propios medios de subsistencia, los apátridas o quienes vayan a perder su ciudadanía.

15. En las estadísticas relativas a los extranjeros residentes en la República de Corea (párrafo 11 del informe) se distingue entre los chinos de Taipei y los chinos de la República Popular de China porque este último grupo no se incluyó en las estadísticas hasta 1993.

16. Muy pronto se hará la declaración prevista en el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención.

17. Su delegación estima que el examen de su informe ha sido una actividad informativa y valiosa. Su país hará todo lo posible por seguir aplicando efectivamente la Convención, y su delegación facilitará con gusto por escrito cualquier otra información que solicite el Comité.

18. El Sr. GARVALOV da las gracias al representante de la República de Corea por sus respuestas. Sin embargo, aún le inquieta la situación de las personas de etnia china y japonesa en la República de Corea. El representante se ha referido al procedimiento de naturalización en virtud del cual los extranjeros pueden obtener la ciudadanía coreana: sin embargo, eso deja claramente margen para la discriminación, puesto que los aspirantes de etnia coreana tienen automáticamente derecho a la ciudadanía, y los no ciudadanos no pueden ser empleados en la administración pública.

19. El Sr. CHIGOVERA pide un ejemplo específico sobre la forma en que puede invocarse la Convención ante los tribunales nacionales, puesto que el Gobierno no ha promulgado ninguna ley que se refiera específicamente a la discriminación racial. Por ejemplo, ¿cómo haría un particular o el Estado para iniciar un proceso por presunta discriminación racial conforme al artículo 4 de la Convención?

20. El Sr. DIACONU (Relator sobre el país) da las gracias al representante por sus respuestas. Observa que las comunidades de etnia china y japonesa residen en la República de Corea desde hace varios decenios y merecen ser tratadas de la misma manera que las personas de etnia coreana. En ningún caso se les debe tratar como a trabajadores migrantes. ¿Cuál es exactamente su condición jurídica?

21. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno no ha excluido la posibilidad de adoptar nuevas leyes para reflejar las disposiciones de la Convención. Esas leyes serán especialmente valiosas para mejorar la aplicación del artículo 4 de la Convención. Celebra el diálogo franco y constructivo que se ha mantenido con la delegación coreana y la buena voluntad que ha demostrado.

22. El Sr. ABOUL-NASR pregunta si la comunidad china y otros grupos étnicos en la República de Corea desean conservar su propia identidad étnica o asimilarse a la población coreana.

23. El Sr. Joon-Hee LEE (República de Corea) dice que, por lo que él sabe, las personas de etnia japonesa que viven en el país no han tropezado con ningún problema concreto. Estudiará más la cuestión y proporcionará al Comité información por escrito si así lo desea. La mayoría de las personas de la comunidad de etnia china desean conservar su propia nacionalidad antes que adoptar la coreana. Están protegidos por el derecho y los tratados internacionales, como todos los demás extranjeros. No cree que su condición jurídica haya sido un problema social importante. Su país facilitará más detalles en su próximo informe periódico si el Comité lo desea.

24. Con respecto a los posibles conflictos entre la Convención y la legislación nacional, dice que cuando el Gobierno considera la posibilidad de adherirse a un instrumento internacional, primero verifica su legislación nacional para determinar si existen posibles conflictos y, si se comprueba que hay alguno, decide si ha de formular una reserva al artículo de que se trate o enmendar su legislación nacional, ya sea antes de la adhesión o inmediatamente después. Su delegación conoce la opinión del Comité respecto de la aplicación del artículo 4 de la Convención por parte de la República de Corea, y se la ha comunicado a las autoridades competentes. El Comité debe comprender que la modificación de leyes nacionales fundamentales, como la Constitución o el Código Penal, es un proceso largo y complejo. Sin embargo, una vez más, transmitirá a su Gobierno las observaciones del Comité.

25. El PRESIDENTE agradece al representante de la República de Corea la buena voluntad demostrada por su delegación, y dice que el Comité ha terminado así la primera parte de su examen del octavo informe periódico de la República de Corea.

26. La delegación de la República de Corea se retira.

Informes periódicos 8° a 12° de Bolivia (CERD/C/281/Add.1; HRI/CORE/1/Add.54)  
(continuación)

Por invitación del Presidente, el Sr. Lema Patiño, el Sr. Quispe Callisaya y el Sr. Suárez Avila (Bolivia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

28. El Sr. LEMA PATIÑO (Bolivia) dice que desde 1825 hasta 1952 el grupo minoritario mestizo de Bolivia gobernó el país y su población mayoritariamente indígena de forma casi feudal. Después de 1952 el sistema cambió radicalmente y se concedió el derecho de voto a las poblaciones indígenas que, conjuntamente con el resto de la población, se beneficiaron de una reforma de la agricultura y la enseñanza.

29. Sin embargo, Bolivia sigue siendo un país pobre con elevadas tasas de analfabetismo y que carece de los servicios básicos elementales. Aunque ello conduce a ciertas formas de discriminación, no es una discriminación por motivo racial, sino fundada en la pobreza. De hecho, ninguna de las instituciones o de las disposiciones legislativas de Bolivia tolera o acepta el racismo. Desde 1952, Bolivia ha firmado los principales instrumentos internacionales, en especial los relativos a los derechos humanos, la discriminación y los pueblos indígenas.

30. El grave desempleo ha impulsado a mucha gente que trabajaba antes en las minas, a emigrar al campo, lo que ha provocado el aumento de la producción de hojas de coca. Bolivia está permanentemente en contacto con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ha dado explicaciones satisfactorias cuando se han producido violaciones de los derechos humanos durante el proceso de erradicación de la producción de hoja de coca.

31. La lucha contra la discriminación en un país como Bolivia es una tarea constante y depende considerablemente de la voluntad del Gobierno y de la sociedad de cooperar plenamente. En los últimos meses se han logrado ciertos progresos en la lucha contra la discriminación, por ejemplo, en el código penal. Se ha reconocido la necesidad de tipificar como delito el racismo y otras formas de discriminación, aunque en la legislación boliviana no se prevén sanciones por racismo o por actos racistas como tales. Con ese fin, Bolivia acogerá con agrado toda aportación técnica de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y será de gran valor práctico un estudio comparado de las legislaciones que prevén sanciones contra el racismo. En la legislación boliviana se estipula la igualdad, y se rechaza cualquier forma de discriminación.

32. Bolivia reconoce que hay circunstancias que exigen la urgente penalización del racismo, por ejemplo en los casos de genocidio o en sociedades donde la discriminación racial tiene rango de ideología. Bolivia no ha conocido los horrores del genocidio, nunca ha abrigado ideologías racistas y está exenta de organizaciones o sectas racistas. Sin embargo, de hecho, conoce la discriminación en sus formas más sutiles, y no por ello menos violentas. Por eso, reconoce la necesidad de recurrir al Código Penal.

33. Con respecto a la eliminación de la discriminación en la carrera administrativa, se desprende claramente de la Ley de servicio exterior, de la que se entregará copia al Comité, que el personal es nombrado sobre la base del mérito profesional y la capacidad.

34. En relación con la jerarquía de las leyes, la Constitución es el instrumento legislativo supremo, seguida de las leyes aprobadas por el Parlamento. Los instrumentos internacionales aprobados por el Congreso Nacional tienen rango de leyes nacionales. Los tribunales deciden toda contradicción entre normas del mismo rango. Está garantizada la prioridad de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial respecto de otras leyes que la igualan en rango, por ser uno de los pocos textos de esa índole con rango de ley.

35. Respecto de si puede invocarse la Convención ante los tribunales, dice que conforme a la legislación boliviana las disposiciones de la Constitución sobre las libertades fundamentales e instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención, son de aplicación directa, sin necesidad de legislación complementaria.

36. Con respecto a la educación y el bilingüismo, la Ley de reforma educativa (Ley N° 1565), promulgada en 1994, está destinada a fortalecer la identidad de los pueblos indígenas, así como la identidad nacional, por tratarse de una nación multiétnica y pluricultural. La educación se reconoce como un derecho y un deber de todo boliviano. Los consejos educativos de pueblos originarios en diversas partes del país participarán en la formulación y en la supervisión y ejecución de la política educativa, teniendo especialmente en cuenta el bilingüismo. Se ha creado una normal multilingüe en Riberalta. La educación se considera monolingüe cuando la enseñanza se imparte en lengua castellana con aprendizaje de alguna lengua nacional originaria, y bilingüe cuando la lengua nacional originaria es la primera lengua, y el castellano la segunda. La Ley de reforma educativa no abarca la educación superior, cuya reforma será tarea del próximo gobierno.

37. La Ley de participación popular reconoce a las organizaciones indígenas y campesinas y establece procedimientos para lograr el reconocimiento de la personalidad jurídica, para que los interesados puedan celebrar contratos, controlar la financiación de los proyectos comunitarios, etc. Después de las elecciones de diciembre de 1995 más del 40% de los concejales y alcaldes son miembros de comunidades indígenas.

38. Con respecto a la legislación indígena, se ha adoptado una estrategia legislativa como parte del proceso de reforma constitucional de 1994 para estructurar un ordenamiento jurídico nuevo que refleje el carácter multiétnico y pluricultural de Bolivia. En consecuencia, todas las leyes, con excepción de los procedimientos establecidos en la Ley N° 1257, deben considerar de manera explícita los derechos de los pueblos indígenas. La reforma constitucional de 1994 los ha definido como pueblos con identidad y cultura propias, con una función protagónica en la vida social, económica y política del país.

39. Según lo dicho, en la Ley de participación popular los pueblos indígenas son las comunidades que descienden de las poblaciones asentadas con anterioridad a la colonización, con su propia historia, estructura, idioma y cultura, y las comunidades campesinas son la unidad básica de la organización social del ámbito rural, constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en el que desarrollan sus

actividades productivas, económicas, sociales y culturales. Todas las definiciones enunciadas en la legislación reciente se inspiran en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT, de 1989, ratificado por Bolivia en 1991.

40. El Relator no se ha referido en su informe a la Ley contra la violencia doméstica, aprobada en 1995, que se ajusta a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Beneficia ahora sobre todo a las mujeres indígenas que viven en zonas urbanas, que pueden denunciar abusos en las oficinas respectivas, pero se están realizando esfuerzos para ampliar su alcance a las zonas rurales.

41. Actualmente se están examinando un proyecto de ley del Instituto Nacional de Tierras y la Ley de tierras, cuyo objetivo es establecer una estructura institucional eficiente que administre el recurso de la tierra, incorporando exigencias muy modernas, y que garantice el desarrollo sostenible y los derechos de los pueblos indígenas. La Ley forestal, recientemente aprobada, reconoce el derecho exclusivo de las comunidades indígenas al aprovechamiento forestal en sus tierras. También se garantiza a los pueblos indígenas un derecho preferente para lograr concesiones forestales a fin de explotar los recursos forestales, y usar éstos conforme a la práctica tradicional, sin necesidad de autorización alguna.

42. Entre otras reformas del sistema jurídico se incluye el establecimiento de una Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia para promover los derechos humanos y garantizar la aplicación de los tratados y convenios internacionales. Se han aprobado una ley de abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales, y una de indulto para ancianos y menores presos por delitos que no son de extrema gravedad. En su campaña contra el narcotráfico, el Gobierno ha eliminado mediante la Ley de fianza juratoria los aspectos inconstitucionales de la Ley N° 1008 del régimen de sustancias controladas, y se han abierto oficinas especiales para defender y promover los derechos humanos de los residentes de las zonas en que se ha erradicado el cultivo de la coca.

43. Con respecto a las reformas al procedimiento penal el Ministerio de Justicia ha aprobado un proyecto de ley que se encuentra en consulta ante diversas organizaciones. El nuevo procedimiento promovería el reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, incluido el derecho a usar su propio idioma en los tribunales judiciales y en otros asuntos legales. También se ha establecido un servicio de defensa pública rural para otorgar una defensa jurídica a los presos que no pueden contar con la asistencia de un abogado.

44. Más recientemente se ha aprobado legislación en la esfera de la salud maternoinfantil, otorgándose asistencia médica gratuita a todas las mujeres durante el parto y a los niños hasta los 5 años de edad. También se ha modificado el artículo 60 de la Constitución, para que el pueblo participe más directamente en las elecciones al Parlamento, eliminándose la condición de que los candidatos pertenezcan a un partido político. Se espera que el cambio permita una mayor presencia de las mujeres en el accionar político.

45. Se está estableciendo un nuevo plan de pensiones que abarcará a todos los bolivianos mayores de 18 años.

46. Con respecto a las cuestiones del medio ambiente, la reciente Ley de descentralización administrativa otorga una mayor participación en el proceso de aprobación del estudio ambiental a los departamentos y alcaldías en los que están representadas las comunidades indígenas.

47. Con respecto al caso Zárate-Wilka, es posible que la sentencia del juez se haya centrado en el delito de asesinato terrorista, aunque el racismo fue sin duda un agravante que influyó en la decisión final.

48. En mayo de 1996 el Gobierno de Bolivia recibió en París todo el respaldo de la comunidad internacional por su plan de desarrollo rural ideado para mejorar las condiciones de las poblaciones rurales.

49. El PRESIDENTE, refiriéndose a la reforma de la legislación penal en Bolivia, dice que es casi inevitable que los Estados Partes tengan que aplicar el artículo 4 de la Convención mediante su código penal, pero que disponen de más medios para aplicar el artículo 5. Se ha determinado que sobre todo en los casos en que la discriminación es sutil, es más conveniente legislar al respecto en el código laboral o el código civil.

50. El Sr. LECHUGA HEVIA (Relator sobre el país) celebra las medidas adoptadas en Bolivia y espera que se mantenga al Comité informado de todas las medidas que se vayan adoptando.

51. La delegación de Bolivia se retira.

TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL  
(tema 8 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación general sobre los derechos de los refugiados y las personas desplazadas sobre la base de criterios étnicos (CERD/C/49/Misc.3)

52. El Sr. WOLFRUM, al presentar el proyecto de recomendación, dice que ha intentado tener en cuenta las inquietudes expresadas por el Sr. Sherifis, el Sr. Aboul-Nasr y el Sr. Shahi. Hasta ahora el Comité no se ha ocupado de la situación, pero opina que la cuestión es pertinente, puesto que el derecho de regresar a su propio país está consagrado en el inciso ii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto, ha añadido la estipulación de que los regresos deben ser voluntarios. En el párrafo 2 de la parte dispositiva ha reflejado la opinión del Sr. Sherifis de que los refugiados y las personas desplazadas tienen derecho a reclamar sus bienes o recibir una indemnización por la pérdida de éstos. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se estipula que los refugiados y las personas desplazadas tienen derecho a participar en los asuntos públicos y a acceder a los servicios públicos al regresar a sus hogares, puesto que en la práctica se les suelen negar esos derechos.

53. El PRESIDENTE sugiere que la última oración del párrafo 1 de la parte dispositiva se enmiende para que diga: "... such return shall be voluntary and unhindered" (... el regreso será voluntario y sin trabas).

54. El Sr. van BOVEN dice que por principio, sería conveniente consultar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre el proyecto de recomendación general y obtener su apoyo. No está del todo claro si el fondo es compatible con la recomendación

general XX (48) sobre el artículo 5 de la Convención. También debería aclararse que el párrafo 3 de la parte dispositiva guarda relación con el apartado c) del artículo 5 de la Convención.

55. El Sr. ABOUL-NASR, apoyado por el Sr. DIACONU, conviene en que el Comité debe consultar al ACNUR antes de proceder con el proyecto de recomendación general. No deben escatimarse esfuerzos para evitar la tentación de formular recomendaciones sobre todos y cada uno de los aspectos de la discriminación racial.

56. El Sr. CHIGOVERA dice que la sección del proyecto de recomendación general que va desde la segunda oración del párrafo 1 de la parte dispositiva hasta el final del párrafo 2 de la parte dispositiva se refiere a cuestiones que no son de la competencia del Comité.

57. El Sr. RECHETOV dice que siempre hay un sinnúmero de órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de una cuestión, como el caso de Burundi, respecto de la cual el Comité ha adoptado o se propone adoptar una recomendación general. Sería imposible consultar a todos y cada uno de ellos cada vez que figura en el programa una recomendación general. El Comité necesita ocuparse de la cuestión de los refugiados si desea seguir tratando de encontrar soluciones a los conflictos étnicos. El texto propuesto se puede mejorar, pero sería erróneo oponerse al principio de una recomendación general sobre los refugiados.

58. El Sr. WOLFRUM sugiere que el miembro del Comité seleccionado para mantener contacto con el ACNUR debe dirigirse a esa organización y averiguar si existe alguna objeción a la recomendación general. Sin embargo, como norma general, el Comité no debe adaptar su trabajo para satisfacer a otros órganos de las Naciones Unidas. El proyecto de recomendación general entra plenamente en el ámbito del mandato del Comité, ya que se refiere al desplazamiento de personas sobre la base de criterios étnicos. Ojalá se adopte el texto por consenso, o si es preciso con algunos cambios.

59. El Sr. de GOUTTES dice que ha planteado la cuestión de los refugiados, la protección de las personas desplazadas y la devolución de sus bienes al Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Alto Comisionado ha insistido en la importancia de la cuestión y ha pedido que se le mantenga informado de los debates y las decisiones del Comité a ese respecto. Debe apoyarse el texto que el Comité tiene ante sí.

60. El Sr. GARVALOV dice que aprobaría el texto si se enmendara ligeramente, en particular para incluir una referencia no sólo a los conflictos militares, sino también a los conflictos no militares, que también obligan a muchas personas a huir de sus hogares.

61. El Sr. SHERIFIS dice que el ACNUR debe ser consultado o informado del proyecto de recomendación general por conducto del oficial de enlace. Es preciso revisar el texto antes de adoptar una decisión final.

62. El Sr. RECHETOV sugiere que se haga referencia a los conflictos étnicos en el primer párrafo preambular, ya sea en lugar de los conflictos militares, o además de éstos. También debe introducirse una referencia al regreso de los refugiados y a la devolución de sus bienes.

63. El Sr. DIACONU dice que los párrafos 1, 2 y 3 de la parte dispositiva podrían aplicarse por igual a todos los refugiados, indistintamente de la razón a que obedezca su situación. Para que la recomendación general sea de alguna utilidad, tiene que tratar específicamente de las personas que han pasado a ser refugiados como consecuencias de problemas étnicos.

64. El PRESIDENTE dice que el Comité adoptará una decisión final sobre el proyecto de recomendación general en una fecha posterior.

PREVENCION DE LA DISCRIMINACION RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (tema 4 del programa) (continuación)

Proyecto de recomendación sobre Burundi (CERD/C/49/Misc.2/Rev.2)  
(continuación)

65. El Sr. WOLFRUM dice que el proyecto revisado incorpora las sugerencias formuladas por el Comité, pero que no se ha introducido ninguna modificación de fondo.

66. El Sr. RECHETOV propone que en el quinto párrafo de la parte dispositiva se reemplace "voluntarily" (voluntariamente) por "unhindered" (sin trabas).

67. El Sr. ABOUL-NASR, refiriéndose al cuarto párrafo de la parte dispositiva, pregunta cómo se transmitirá la petición del Comité al Consejo de Seguridad y si figurará en una carta aparte dirigida al Secretario General. Con referencia al séptimo párrafo de la parte dispositiva, pide que se le aclare la declaración que figura entre paréntesis según la cual los acuerdos de la Cumbre Regional de Arusha han sido respaldados por la OUA. Por último, la afirmación que se hace en el último párrafo de la parte dispositiva es un poco platónica, ya que el Comité sabe que las Naciones Unidas no disponen de fondos para una fuerza de ese tipo. Con esas observaciones, expresa su apoyo al proyecto de resolución.

68. El Sr. SHAHI, respondiendo a la pregunta del Sr. Aboul-Nasr acerca del apoyo manifestado por la OUA a los acuerdos de Arusha, lo remite a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 24 de julio de 1996 (S/PRST/1996/31) en que se menciona explícitamente el pleno apoyo de la Organización de la Unidad Africana a esos acuerdos. El comunicado conjunto de la segunda Cumbre Regional de Arusha también contiene una clara referencia al pleno apoyo de la OUA a la iniciativa de Arusha. Es consciente de que las Naciones Unidas no disponen de una fuerza paz, pero el Presidente Clinton ha manifestado que si se envía una fuerza de paz a Burundi, los Estados Unidos de América, aunque no participen en las actividades de mantenimiento de la paz con fuerzas sobre el terreno, proporcionarán apoyo logístico y financiero. Señala a la atención del Comité una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1996/591) en que se subraya la necesidad de seguir insistiendo en la elaboración de planes de contingencia para una fuerza multinacional con el principal propósito de prevenir otro genocidio. Para atender a las inquietudes expresadas por el Sr. Aboul-Nasr, podría enmendarse el texto del párrafo para que diga: "Recomienda que esa fuerza reciba el apoyo financiero y logístico de las Naciones Unidas".

69. El Sr. LECHUGA HEVIA dice, en relación con el cuarto párrafo de la parte dispositiva, que, al igual que el Sr. Aboul-Nasr, no ve claramente de qué forma el Comité se dirigirá al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General. De hecho, duda de que sea necesario ese párrafo, en que parece pedirse al Consejo de Seguridad que haga algo que ya ha hecho. Además, ya existe un tribunal internacional.

70. El Sr. van BOVEN pregunta si la propuesta a que se hace referencia en el penúltimo párrafo de la parte dispositiva es una propuesta del Secretario General; de ser así, debe indicarse claramente. En caso contrario, desearía una aclaración, que podría reflejarse en las actas resumidas. Como cuestión de principio, es partidario de que se mantenga el cuarto párrafo de la parte dispositiva reafirmando la determinación de la comunidad internacional de enjuiciar y castigar a los autores de crímenes contra la humanidad. El tribunal internacional que se ha creado se ha establecido para Rwanda y no puede darse por hecha la compleja cuestión de que se ampliará su mandato para que incluya a Burundi.

71. El Sr. RECHETOV hace suya la observación del Sr. van Boven sobre la necesidad de conservar el cuarto párrafo de la parte dispositiva.

72. El Sr. SHAHI, respondiendo a la pregunta del Sr. van Boven sobre el autor de la propuesta de enviar una fuerza de paz a Burundi, dice que aunque el Secretario General se ha referido explícitamente a la necesidad de una fuerza multinacional en su carta al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1996/591), no es él el autor de la propuesta, sino más bien, la primera Cumbre de Arusha. No le parece que sea necesario especificar su origen.

73. El Sr. GARVALOV dice que en la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados con el Secretario General, celebrada en junio de 1995, se vio que cuando un órgano creado en virtud de un tratado desea que se transmita información al Consejo de Seguridad, la solicitud debe enviarse por separado al Secretario General. Por lo que recuerda, este es el procedimiento que ha seguido hasta ahora el Comité. Señalando a la atención el tercer párrafo de la parte dispositiva, dice que el Comité debe preguntarse con realismo si existen actualmente suficientes autoridades judiciales independientes e imparciales en Burundi para llevar a cabo una investigación efectiva. Con respecto a la propuesta de enviar una fuerza internacional, no es partidario de que se indique que el autor de la propuesta es el Secretario General, pero sugiere que se sustituya "internacional" por "multinacional", que es el término utilizado por el Secretario General.

74. La Sra. ZOU dice que el Sr. Wolfrum le ha informado que las autoridades judiciales a que se hace referencia en el tercer párrafo de la parte dispositiva son las autoridades de Burundi. Ello plantea la cuestión de determinar si actualmente las autoridades judiciales de Burundi están en condiciones de llevar a cabo una investigación imparcial. El Sr. van Boven, por su parte, se ha referido a la posibilidad de prorrogar el mandato del Tribunal Internacional para Rwanda. En el texto debe especificarse de qué autoridades judiciales se trata.

75. El Sr. de GOUTTES dice que entiende el argumento planteado por los dos oradores anteriores respecto del tercer párrafo de la parte dispositiva. Para atender a sus inquietudes, tal vez en el párrafo se deba aclarar que el Comité pide que se adopten medidas urgentes para garantizar el debido funcionamiento del sistema judicial, para que las autoridades judiciales puedan llevar a cabo una investigación efectiva de las matanzas y otros actos de violencia, como crímenes contra la humanidad.

76. El PRESIDENTE dice que tras leer el proyecto, estima que es suficientemente flexible para abarcar una eventualidad como la prevista en la recomendación de la Comisión Internacional de Investigación sobre el genocidio en Rwanda en el sentido de que las autoridades nacionales pueden contratar a personal judicial de otros países, que no podrían ser acusados de la misma parcialidad que el personal nacional, para llevar a cabo esas investigaciones. Con esa salvedad, no tiene objeciones a una redacción como la sugerida por el Sr. de Gouttes.

77. El Sr. RECHETOV expresa dudas respecto de la referencia a los crímenes contra la humanidad, ya que no está claro si se trata de crímenes tipificados en la legislación nacional como crímenes contra la humanidad o si da a entender que la comunidad internacional determina que los crímenes de que se trata constituyen crímenes contra la humanidad.

78. El Sr. WOLFRUM, recapitulando las propuestas y observaciones de los miembros, señala al Sr. Rechetov que, cuando se trata de refugiados, la palabra "unhindered" (sin trabas) no transmite el mismo sentido que "voluntarily" (voluntariamente). En aras de la claridad, sugiere "of their own free will" (por su propia voluntad). Respecto de la cuestión de la transmisión al Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General, el Sr. Garvalov ha evocado con razón el procedimiento apropiado, que ya tiene precedentes. Confirma la observación del Sr. Shahi de que los acuerdos de la Cumbre de Arusha han sido respaldados por la OUA, especificando que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, reunida en Yaundé (Camerún) en julio de 1996 adoptó la decisión pertinente. Entiende que no hay objeciones a que se cambie "considera" por "recomienda" y "recibirá" por "reciba" en el último párrafo de la parte dispositiva. Con respecto a la cuestión de la posibilidad de un tribunal, señala que las funciones del tribunal actual se limitan a ciertos acontecimientos en Rwanda y que para cambiar su mandato habría que cambiar una decisión del Consejo de Seguridad, lo cual no es fácil. Es una opción, pero no le corresponde al Comité decidir. El párrafo ha sido redactado para no prejuzgar ninguna decisión o proceder del Consejo de Seguridad. Respecto de la fuerza de paz, cita el párrafo 14 del comunicado conjunto de la segunda Cumbre Regional de Arusha sobre Burundi en que, entre otras cosas, se aprueba la posibilidad de una fuerza de paz multinacional. Es partidario de que se utilice la palabra "multinacional" -que es la que utilizó el Secretario General- y no "internacional".

79. Para atender a las inquietudes del Sr. Garvalov y de la Sra. Zou, y de acuerdo con la sugerencia del Sr. de Gouttes, propone que se enmiende el texto del tercer párrafo de la parte dispositiva para que diga: "Insta a que se adopten medidas para permitir que las autoridades judiciales de Burundi lleven a cabo una investigación efectiva", sin modificar el resto de la oración. En cuanto a las dudas del Sr. Rechetov sobre la interpretación de la expresión "crímenes contra la humanidad", opina que el derecho

internacional contiene amplias aclaraciones al respecto. Por último, dice que la Secretaría podrá ocuparse de todas las modificaciones de orden secundario que sean necesarias.

80. El Sr. SHAHI pregunta si "autoridades de Burundi" no sería más aceptable que "autoridades judiciales" en el párrafo 3 de la parte dispositiva. Los crímenes contra la humanidad se definen ampliamente en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. El Secretario General se ha referido en su carta al Presidente del Consejo de Seguridad a la "fuerza multinacional", pero no se opondrá a que se incluya la palabra "paz".

81. El Sr. de GOUTTES dice que es preferible mantener la expresión "autoridades judiciales" para indicar la importancia que atribuye el Comité al funcionamiento de la justicia.

82. El PRESIDENTE dice que entiende que el Comité desea aprobar el texto en su forma enmendada con sujeción a pequeños cambios de redacción, en la inteligencia de que se publicará como una resolución y no como una recomendación general del Comité.

83. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.